

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoi.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el expediente virtual de la presente demanda ejecutiva, informándole que mediante auto del **26 de OCTUBRE DE 2023** se requirió a la parte actora para que procediera a adelantar y acreditar las gestiones necesarias a la notificación del demandado, al tenor de los arts. 291 y 292 del CGP.

FECHA AUTO: 26 de octubre de 2023

NOTIFICACIÓN AUTO: 27 de octubre de 2023

TERMINO DE EJECUTORIA: 30, 31 de octubre y de 1 noviembre de 2023

TREINTA (30) DÍAS CUMPLIMIENTO CARGA: 2, 3, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de noviembre de 2023 y; 1, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15 y 18 de diciembre de 2023.

Dentro del término legal, la parte actora no las gestiones cesarías a fin de notificar al demandado.

En la fecha, **25 DE ENERO DE 2024**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 900.977.629-1
DEMANDADA: MARÍA EUGENIA OROZCO BLANDÓN C.C. Nro. 30.315.716
RADICADO: 170014003010-2023-00527-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0145-2024

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el art. 317 del CGP la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento.

Por auto del **26 DE OCTUBRE DE 2023**, se requirió a la parte actora para que procediera a adelantar y acreditar las gestiones necesarias para la notificación a la demandada.

El término para que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le fue impuesta, venció el pasado **18 DE DICIEMBRE DE 2023**, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por el solicitante en torno a darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

Por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos fácticos establecidos en el art. 317 del CGP se encuentran acreditados en su totalidad, siendo dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el trámite del **EJECUTIVO**, adelantado por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con **NIT. 900.977.629-1**, en contra de **MARÍA EUGENIA OROZCO BLANDÓN** con cedula de ciudadanía **Nro. 30.315.716.Como** consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no se causaron.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de **EMBARGO** de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs o cualquier otro título bancario, que la demandada **MARÍA EUGENIA OROZCO BLANDÓN**, con cédula Nro. 30.315.716, posea en los establecimientos financieros enunciados en la solicitud de la medida cautelar.

LÍBRESE el correspondiente oficio dirigidos a las entidades financieras, comunicando el levantamiento de la cautela referida.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 10 del 26 de enero de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb614a84833a9d864536fb91747441875a4b125a34485b72a33231be097f49**

Documento generado en 25/01/2024 02:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>